

Logroño y Navarra por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios establecidos en el artículo 61 del Decreto 896/1973, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

El disfrute de estos beneficios queda condicionado al no privando de esta instalación.

3. Aprobar el proyecto presentado de dichas cámaras, con un presupuesto de 3.061.426 pesetas. A efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, al haber con entidad ya la Cooperativa de referencia 3.152.000 pesetas del IRVDA para esta finalidad, la cuantía máxima del mismo a percibir con carácter preferente queda reducida a 404.996 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 947.225 pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio 1973.

4. Señalar unos plazos de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de veinte meses, para su finalización y para obtener de la Delegación de Agricultura de Logroño la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

23101

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de una planta embotelladora en Cinco Casas-Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por «Rodríguez y Berger, Sociedad Anónima», y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Rodríguez y Berger, S. A.», para ampliar su bodega de elaboración de vinos e instalar una planta embotelladora en Cinco Casas-Alcázar de San Juan (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la planta embotelladora en Cinco Casas-Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por «Rodríguez y Berger, S. A.», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2382/1972, de 18 de agosto.

2. Incluida en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. Denegar los beneficios a la ampliación de la bodega de elaboración de vinos, por no ser actividad industrial incluida en el Decreto 2382/1972, de 18 de agosto.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a veinte millones novecientos cuatro mil ochocientos dieciséis pesetas con ochenta y cuatro céntimos (20.994.816,84 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a cuatro millones ciento ochenta mil novecientos sesenta y tres (4.180.963) pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1973.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

23102

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el perfeccionamiento de la almazara de la Sociedad Cooperativa del Campo «Santa Clotilde», emplazada en Santisteban del Puerto (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo «Santa Clotilde» para el perfeccionamiento de su almazara emplazada en Santisteban del Puerto (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al perfeccionamiento de la almazara de la Sociedad Cooperativa del Campo «Santa Clotilde», emplazada en Santisteban del Puerto (Jaén), comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2382/1972, de 18 de agosto.

2. Incluido en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los Derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo del perfeccionamiento, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a tres millones ciento sesenta y una mil novecientos sesenta y siete pesetas con treinta y siete céntimos (3.161.967,37 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a trescientas dieciséis mil ciento noventa y seis (316.196) pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

23103

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se declara la ampliación de la fábrica de embutidos con matadero anejo de «Hijos de Andrés Molina, S. R. C.», situada en Jaén (capital), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Hmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la petición formulada por «Hijos de Andrés Molina, S. R. C.», para ampliar una fábrica de embutidos con matadero anejo en Jaén (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, ha dispuesto:

1. Declarar la ampliación de la fábrica de embutidos con matadero anejo de «Hijos de Andrés Molina, S. R. C.», situada en Jaén (capital), comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, denominada «Plan Badajoz», del artículo 6.º apartado «A» del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la ampliación de la citada industria de fábrica de embutidos con matadero anejo, los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «C» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa y reducción de derechos arancelarios, por renuncias expresas de la entidad solicitante.

3. La totalidad de la ampliación de referencia queda comprendida dentro de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo, y acreditar la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente como mínimo a la tercera parte de la inversión proyectada.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

23104

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de una planta embotelladora de vinos en Jumilla (Murcia) por don Juan García Carrión, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Juan García Carrión, para instalar una planta embotelladora de vinos en Jumilla (Murcia), acogidos a los beneficios establecidos en el Decreto 3386/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1522/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la planta embotelladora de vinos en Jumilla (Murcia), por don Juan García Carrión, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3386/1973, de 7 de diciembre.

2. Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la instalación de referencia, queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada cuyo presupuesto de inversión asciende a veinticinco millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientas ochenta y cuatro (25.646.284) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a cinco millones ciento veintinueve mil doscientas cincuenta y seis (5.129.256) pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1975.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

23105

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se conceden beneficios de Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la «Cooperativa del Campo San Antonio» (COCASA) para la instalación de una central hortofrutícola en Alfaro (Logroño), se aprueba su proyecto y se señala un plazo para la realización de sus dos primeras fases.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa del Campo San Antonio» (COCASA), de Alfaro (Logroño), para la realización por fases de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogidos a determinados beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por el que se clasifica como Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a determinadas comarcas de las provincias de Álava, Burgos, Logroño y Navarra, y en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la central hortofrutícola a realizar en Alfaro (Logroño), por la «Cooperativa del Campo San Antonio» (COCASA), comprendida entre las actividades beneficiadas seña-

ladas en el artículo 3.º del referido Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto en su artículo 3.º, proponer la concesión, en su cuantía máxima, del señalado en el grupo A, de orden fiscal, apartado 1, a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; reconocer el derecho de dicha Cooperativa al señalado en el grupo B, de orden financiero, no concediendo ninguno de los demás citados en dicho artículo 3.º, por haberse renunciado expresamente a los mismos; y en su artículo octavo, proponer la concesión, en su cuantía máxima, del señalado en su apartado 1, sobre arbitrios o tasas de Corporaciones Locales, y conceder las subvenciones previstas en su apartado 2 en las condiciones que más adelante se señalan.

3. Aprobar el proyecto de la central hortofrutícola en Alfaro (Logroño), presentado por «COCASA», accediendo a su realización en las tres fases que en aquél se establecen, con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, de 47.321.314 pesetas.

A las dos primeras fases, les corresponde un presupuesto aprobado de 41.559.500 pesetas, y una subvención máxima de 1.931.918 pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio 1975.

4. Conceder unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones de la primera fase, y de veinticuatro meses, para la finalización de las correspondientes a las dos primeras fases, para la obtención de la Delegación de Agricultura de Logroño, de su autorización de funcionamiento y para ratificar o definir ante este Ministerio las características de la realización de la tercera fase de esta central hortofrutícola, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., El Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

23106

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Barreiros» modelo 50.55

Solicitada por «Chrysler España, S. A.» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Hanomag Barreiros», modelo R-500, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1964.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

Uno.—Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Barreiros» modelo 50.55.

Dos.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 52 CV.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—El Director general, por delegación, Luis Miró-Granada Gelabert.

23107

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Barreiros» modelo 40.45.

Solicitada por «Chrysler España, S. A.» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 4000, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 1960.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

Uno.—Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Barreiros», modelo 40.45.

Dos.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 40 (cuarenta) CV.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—El Director general, por delegación, Luis Miró-Granada Gelabert.